



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Richard Alejandro Gutiérrez Celis
Demandado(s): FRIGOSABANA DE OCCIDENTE S.A.S y Otra
Radicación: 25269310300120240002100

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por RICHARD ALEJANDRO GUTIÉRREZ CELIS en contra de FRIGOSABANA DE OCCIDENTE S.A.S. y EMPRESAS PÚBLICAS DE FACATATIVÁ hoy EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE.

2. **TRAMITAR** la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte a las demandadas que DEBERÁN dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, parágrafo 1º, del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que las represente en el proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

5. Se **RECONOCE** personería al abogado MATEO FERNANDO GALVIS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 1.070.019.104 de Cajicá y T.P. No. 373.729 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto admite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 13, hoy 18 de abril de 2024
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9839d8fb2a4501c402f5fcafe4311a842b5e210722f2dc500969f0199bda1734**

Documento generado en 16/04/2024 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>